

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN GRUPO DE ACCIÓN LOCAL DEL SECTOR PESQUERO Y
ACUÍCOLA DE HUELVA**

**TÍTULO I
DENOMINACIÓN Y RÉGIMEN LEGAL**

Artículo 1. Denominación y carácter jurídico.

- 1.- La Asociación se denominará Grupo de Acción Local del Sector Pesquero y Acuícola de Huelva, cuyo acrónimo es GALPA HUELVA.
- 2.- Es una entidad sin ánimo de lucro, que se constituye al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y la Ley 4/2006, de 23 de junio, de Asociaciones de Andalucía y normas complementarias que las desarrollen, con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro y sujeta al derecho privado.
- 3.- Actuará como entidad colaboradora de la administración y se regirá por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y la normativa autonómica de desarrollo, en cuanto a su condición de entidad colaboradora de las administraciones públicas.
- 4.- En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la citada Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, la ley 4/2006, de 23 de junio, la Ley 38/2003 General de Subvenciones y las disposiciones complementarias de desarrollo, así como la demás legislación vigente en la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- 5.- La Asociación una vez constituida e inscrita en el registro correspondiente, dispondrá de plena capacidad jurídica para el cumplimiento de sus fines.

**TÍTULO II
DOMICILIO SOCIAL Y ÁMBITO DE ACTUACIÓN**

Artículo 2. Domicilio social

La Asociación GALPA HUELVA fija su domicilio social en Avenida del Pozo, sin número, Punta del Moral, 21409, Ayamonte (Huelva). Podrá tener otros locales sociales en otras localidades pertenecientes al ámbito de actuación del GALPA mediante acuerdo de su Asamblea General.

Artículo 3. Ámbito territorial y duración

- 1.- La entidad tendrá como ámbito de actuación el correspondiente a la zona costera de la provincia de Huelva, que comprende los siguientes ayuntamientos: Ayamonte, Isla Cristina, Lepe, Cartaya, Punta Umbría, Huelva, Palos de la Frontera, Moguer, Lucena del Puerto y Almonte.
- 2.- La duración será indefinida y subsistirá mientras perdure la necesidad de cumplimiento de sus fines.

TÍTULO III

OBJETO SOCIAL Y ACTIVIDADES

Artículo 4. Objetivos

El objeto social de GALPA HUELVA es colaborar en la gobernanza de la zona, participando activamente en la construcción de la capacidad organizativa de la zona pesquera y acuícola y sirviendo de núcleo de convergencia y representación de las personas particulares y las entidades y agentes socioeconómicos con interés en el desarrollo integral y equilibrado de la zona.

Se constituye para poner en práctica el desarrollo sostenible del territorio, implementar una Estrategia de Desarrollo Local de las zonas en las que opera y seleccionar los proyectos que desarrollarán para cumplir los objetivos que se señalan a continuación y que serán recogidos en su estrategia, una vez aprobada ésta por la comunidad autónoma:

- 1.- La dinamización local, incluyendo la creación de empleo, la diversificación de la economía local y la mejora del bienestar social.
- 2.- Potenciar la gobernanza local y la animación e innovación social.
- 3.- Elaborar y aplicar estrategias de desarrollo local participativo (en adelante EDLP) multisectoriales e integradas que respondan a las necesidades de la zona pesquera y acuícola local.
- 4.- Seleccionar operaciones, en el marco de su EDLP aprobada, para las medidas contempladas en el Fondo Europeo Marítimo de Pesca y Acuicultura (en adelante FEMPA) en el desarrollo sostenible de las zonas pesqueras y acuícolas.
- 5.- Generar capacidad en los agentes locales para desarrollar y llevar a la práctica las operaciones para la implantación de la EDLP y fomentar sus capacidades para gestionar proyectos.
- 6.- Reforzar el papel de la mujer, promoviendo medidas que favorezcan la integración de la igualdad de género y la no discriminación.
- 7.- Promover el desarrollo sostenible poniendo en valor el patrimonio ambiental, con el fin de utilizar eficientemente los recursos naturales, además de promover la recuperación del patrimonio cultural y medio ambiental mediante su explotación sostenible.
- 8.- Apoyar actuaciones dirigidas a potenciar y añadir valor a las actividades y productos de la pesca y la acuicultura.
- 9.- Promover la cooperación interterritorial y transnacional con otras asociaciones u organizaciones que lleven a cabo estrategias de desarrollo local.
- 10.- Cualquier otra actuación que favorezca el desarrollo sostenible de las zonas pesqueras y acuícolas conforme a lo establecido en la normativa comunitaria, estatal y autonómica del fondo europeo marítimo de pesca y de acuicultura (FEMPA).

Artículo 5. Actividades.

1.- Con carácter general y transversal, todas las actuaciones ejecutadas por el GALP HUELVA deberán:

- a) Fomentar, impulsar, programar y colaborar en todo tipo de iniciativas locales, comarcales, autonómicas, estatales e internacionales que contribuyan a potenciar el desarrollo socioeconómico de la zona; defender la dignidad, calidad y estabilidad del empleo en el sector productivo o en el empleo creado como resultado de la diversificación del sector; facilitar el empleo múltiple para las personas que se dedican

- a la pesca y acuicultura, por medio de la creación de trabajos adicionales fuera del sector pesquero; influir y hacer respetar la voz del sector pesquero y acuícola.
- b) Fomentar, impulsar, programar y colaborar en actuaciones dirigidas a la búsqueda de valor añadido para los productos de la pesca, el marisqueo y la acuicultura.
 - c) Impulsar el ejercicio profesional dirigido a fomentar la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres; desarrollar y aplicar el conocimiento relativo a las relaciones de igualdad de oportunidades humano-sociales; desarrollar y aplicar el conocimiento relativo a satisfacer las necesidades y aspiraciones de las mujeres teniendo en cuenta la promoción de la igualdad de oportunidades.
 - d) Promover actividades de carácter informativo, de investigación, de prevención y sensibilización, teniendo como principales destinatarias a las personas del sector pesquero y acuícola, prioritariamente a mujeres, jóvenes y colectivos desfavorecidos vinculados al sector.
 - e) Fomentar, impulsar, programar y colaborar en actuaciones dirigidas a la protección del medio natural de las zonas pesqueras y acuícolas, con el objeto de mantener su valor ambiental, la explotación de los recursos de forma sostenible y su atractivo; regenerar y desarrollar los pueblos costeros de pescadores, así como participar en las actuaciones de restablecimiento del potencial productivo del sector pesquero, marisquero y acuícola dañado como consecuencia de posibles desastres naturales y/o impactos ambientales derivados de los asentamientos y de las actividades humanas.

2.- Para alcanzar estos objetivos, el GALPA podrá desarrollar las siguientes actividades:

- a) Acciones de sensibilización del tejido socioeconómico de las zonas pesqueras y acuícolas.
- b) Diseñar, planificar, coordinar y realizar actividades socioculturales, tales como seminarios, conferencias, jornadas, investigaciones y estudios relativos a la problemática del desarrollo integral de la zona, así como editar, en su caso, todo tipo de material de carácter especializado, didáctico o meramente divulgativo.
- c) Promover actividades formativas de todos los colectivos vinculados al desarrollo de la zona, en particular, teniendo como destinatarios al sector pesquero y acuícola, a las mujeres, a los jóvenes y personas pertenecientes a colectivos desfavorecidos.
- d) Trabajar en red con el resto de los grupos de acción local.
- e) Promover el intercambio de experiencias y metodologías de trabajo, así como la búsqueda de líneas de actuación conjunta con entidades análogas.
- f) Realizar las actividades de colaboración en la gestión de las ayudas como entidad colaboradora.
- g) Realizar cuantas actividades puedan resultar conexas, antecedentes o consecuentes de las anteriores.

TÍTULO IV

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS ENTIDADES ASOCIADAS

Artículo 6. De la adquisición de condición de asociadas.

1.- La Asociación GALPA HUELVA estará compuesta por las entidades que representen los principales actores sociales, económicos e institucionales de un territorio en el que el sector de la pesca y la acuicultura tienen un especial protagonismo. Su composición será equilibrada y representativa de las entidades de los diferentes sectores: pesquero, acuícola, social, económico y público. Regirá el principio de puertas abiertas, para garantizar permanentemente la incorporación de nuevas entidades asociadas.

2.- Para que una entidad tenga la condición de asociada, deberá figurar en la lista de entidades fundadoras o bien, una vez constituida la Asociación deberá solicitar su ingreso mediante un escrito dirigido a la presidencia, en el que manifieste la voluntad expresa de adherirse a la entidad y de comprometerse con la consecución de sus fines estatutarios. Deberá aportar además un acuerdo del órgano competente de la entidad que exprese la voluntad de asociarse y la persona que le representará en el GALPA.

3.- Cuando una entidad solicite la entrada en el GALPA, una vez constituida la Asociación, deberá acreditar un año mínimo de actividad en el ámbito territorial del GALPA HUELVA. Si una entidad candidata no tiene el domicilio social en el ámbito de actuación del GALPA, deberá demostrar, a través de una memoria, que desarrolla una actividad relevante y consolidada en el tiempo coincidente con los objetivos del GALPA. Aportarán junto a la solicitud los siguientes documentos:

- Copia de estatutos debidamente registrados
- Composición actualizada de la Junta Directiva (acta de la elección)
- Copia del CIF
- Memoria de actividades dónde figure, entre otros, el número de personas que integran la asociación
- Representante y suplente propuestos para el GALPA

4.- Las entidades dirigirán su solicitud a la presidencia del GALPA HUELVA y ésta trasladará a la Junta Directiva la petición, que se deberá resolver en la primera reunión de este órgano que se celebre posterior a la solicitud, integrando a la entidad solicitante en una de las mesas sectoriales según su interés preferente.

5.- La decisión de la Junta Directiva de inclusión de una nueva entidad asociada, deberá ser ratificada en la primera reunión de Asamblea General que se celebre.

6.- En el caso de no admisión por la Junta Directiva, la entidad solicitante podrá recurrir ante la próxima Asamblea General. Para este supuesto, el recurso será incorporado de forma automática como punto del orden del día de la primera sesión que se celebre de Asamblea General, sea ordinaria o extraordinaria.

Artículo 7. Pérdida de la condición de asociada.

1.- Perderán la condición de entidades asociadas al GALPA HUELVA:

- a) Por decisión voluntaria de la entidad asociada, que deberá ser manifestada por escrito.
- b) Por sanción impuesta por la Junta Directiva, debido al incumplimiento de las obligaciones inherentes a la condición de asociada.
- c) Por pérdida de representatividad o de los requisitos necesarios para la condición de entidad asociada.
- d) Por extinción de la personalidad jurídica.

2.- El acuerdo de expulsión, adoptado por la Junta Directiva previa audiencia de la entidad asociada, se notificará por escrito y contra el mismo cabrá recurso ante la primera Asamblea General que se celebre. De ratificarse el acuerdo de expulsión por la Asamblea General, la persona interesada podrá recurrir ante la jurisdicción ordinaria.

3.- La baja por cualquier motivo del GALPA, no exime a la entidad asociada de satisfacer los compromisos de cualquier naturaleza que tuviera pendientes.

Artículo 8. De los derechos de las entidades asociadas.

Las entidades asociadas tienen los siguientes derechos:

- a) Participar con voz y voto en la Asamblea General.
- b) Participar con voz y voto en las mesas sectoriales.
- c) Elegir y ser elegidas representantes o cargos de su mesa sectorial y de la Junta Directiva
- d) Solicitar y obtener información sobre cualquier aspecto de la marcha del GALPA que pueda ser de interés para la entidad.
- e) Participar en las actividades del GALPA.
- f) Los demás que resulten de las normas legales y de los Estatutos del GALPA, del reglamento de orden interno, si lo hubiera, o de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos sociales.

Artículo 9. Obligaciones de las entidades asociadas.

Las entidades asociadas tienen las siguientes obligaciones:

- a) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados en las Asambleas Generales y otros órganos de gobierno.
- b) Ocupar los cargos para los que resulten elegidas y desempeñar fielmente las obligaciones inherentes a dichos cargos.
- c) Desembolsar las cuotas de entrada y periódicas que acuerde el órgano de gobierno competente.
- d) Participar y realizar cuantas tareas les sean encomendadas por la Asamblea General, la Junta Directiva, la mesa sectorial a la que pertenezcan o las comisiones que pudieran crearse.
- e) Cumplir los demás deberes que resulten de preceptos legales y estatutarios o de los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos sociales.
- f) Ausentarse en los debates y votaciones sobre asuntos en los que tengan interés directo por motivos de titularidad, económicos o societarios, de parentesco hasta tercer grado de consanguinidad, afinidad o adopción, o de amistad íntima o enemistad manifiesta.
- g) Fomentar los objetivos que promueve el GALPA HUELVA.

TÍTULO V ÓRGANOS DE GOBIERNO DEL GALPA

Artículo 10. De los órganos de consulta y de gobierno.

1.- La Asociación GALPA HUELVA se regirá por el sistema de autogobierno y por el principio de representación, a través de los órganos de consulta y de gobierno siguientes:

- a) Mesas sectoriales, órganos de consulta que serán la base de la participación y difusión de información para las entidades que operen en el territorio del ámbito de actuación del GALPA.
- b) Asamblea General, órgano supremo de gobierno.
- c) Junta Directiva, órgano de gobierno ordinario.

2.- El GALPA HUELVA se rige por el principio de puertas abiertas, por lo que se garantiza que durante todo el período de ejecución de su estrategia se podrán incorporar todas aquellas

entidades que, reuniendo los requisitos para adquirir la condición de asociadas, soliciten su incorporación.

3.- En la toma de decisiones, las personas representantes de las entidades directamente interesadas en un asunto no podrán estar presentes en el debate y deberán abstenerse en las votaciones. Además, se garantiza que se evitará cualquier conflicto de intereses, de forma que en la toma de decisiones del GALPA se deberán firmar las correspondientes declaraciones de ausencia de intereses, que quedarán perfectamente documentadas y formarán parte del expediente en cada caso.

4.- Se tendrá especial cuidado en el cumplimiento de la obligación establecida en la legislación en materia de subvenciones, relativa a la prohibición de concertar por parte del beneficiario la ejecución total o parcial con entidades vinculadas. Este extremo se recogerá en la declaración de ausencia de intereses.

Artículo 11. Representatividad de los sectores.

Para el órgano de gobierno ejecutivo, la Junta Directiva, debe cumplir siempre que ningún grupo de interés concreto represente más del 40% de los derechos de voto en la toma de decisiones.

Con el fin de garantizar tanto este precepto, como que la participación de las administraciones públicas de ámbito local y las entidades del sector público vinculadas o dependientes de éstas no sobrepase el 10% de los derechos de voto y que el sector pesquero extractivo represente al menos el 25% de dichos derechos, tal y como establece la *Orden de 2 de junio de 2023, por la que se aprueban las bases reguladoras para la selección de las Estrategias de Desarrollo Local Participativo, para la selección de los Grupos de Acción Local del Sector Pesquero y Acuícola, y para la concesión de la ayuda preparatoria en el marco del Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura (2021-2027), en Andalucía*, se establecen los siguientes porcentajes por sectores:

- Sector pesquero extractivo: 30% del derecho a voto.
- Sector acuícola: 20% del derecho a voto.
- Sector transformación: 20% del derecho a voto.
- Sector económico: 10% del derecho a voto.
- Sector social: 10% del derecho a voto.
- Sector público: 10% del derecho a voto.

Asimismo, se contempla la participación de las asociaciones de mujeres en los órganos de gobierno, dando cumplimiento en lo posible, a que la composición de dichos órganos sea equilibrada entre hombres y mujeres.

Artículo 12. De las mesas sectoriales

1.- Las mesas sectoriales son el elemento dinamizador sectorialmente de los actores locales implicados en el desarrollo del territorio y deberán servir de canal informativo de las actividades del GALPA.

2.- Las mesas sectoriales tienen por función elaborar informes sobre las inquietudes, opiniones y propuestas de los colectivos presentes en ellas, realizar consultas y propuestas de los temas que vayan a ser sometidos a los órganos de gobierno del GALPA, asesorando a la Junta Directiva sobre la problemática del sector al que representan y sobre las actuaciones de mejora, proyectos e iniciativas que se puedan enunciar, y servirán de canal informativo de las actividades del GALPA.

3.- Las entidades asociadas al GALPA HUELVA tendrán uno de sus canales de participación a través de las distintas mesas sectoriales, que constituirán la base de la participación y difusión de la información de las entidades que operan en el territorio.

4.- Las entidades asociadas al GALPA se estructurarán en mesas organizadas entorno a los siguientes ámbitos:

- **Mesa de organizaciones profesionales del sector pesquero extractivo, acuícola, comercializador, transformador y su industria auxiliar:** integrada por todas las organizaciones pesqueras y marisqueras con personalidad jurídica propia; organizaciones profesionales, empresas, que tengan actividad pesquera o acuícola o cualquier otra relacionada; personas físicas y jurídicas, comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica del sector transformador y comercializador de los productos de la pesca y la acuicultura y su industria auxiliar; que tengan actividad en el ámbito territorial de la Asociación, aún que su sede radique fuera del territorio GALPA HUELVA, que previa solicitud y de acuerdo con lo establecido en el artículo 6 sean admitidas como socias.
- **Mesa del sector público:** integrada por las distintas administraciones de ámbito local y entidades públicas y otras de derecho público vinculadas o dependientes de éstas implicadas en el desarrollo del territorio.
- **Mesa del sector económico:** integrada por todas las asociaciones interesadas, que previa solicitud y de acuerdo con el artículo 6 sean admitidas y tengan como objeto la activación de los recursos económicos del territorio. Entrarían en este apartado las asociaciones de empresarios, agentes económicos, organizaciones de consumidores, asociaciones profesionales y sindicatos, entre otros, menos las entidades relacionadas con el sector pesquero y acuícola.
- **Mesa del sector social:** integrada por todas las asociaciones interesadas, que actúen principalmente en los ámbitos de la inclusión social, los derechos fundamentales, los derechos de las personas con discapacidad, la igualdad de género y la no discriminación, asociaciones juveniles, vecinales, el medioambiente, el turismo, las actividades sociales, culturales y recreativas, la educación y el deporte, artesanía y patrimonio, así como las organizaciones de investigación y universidades, que previa solicitud y de acuerdo con el artículo 6 sean admitidas.

5.- Cada entidad asociada al GALPA necesariamente deberá adherirse a alguna de estas mesas. Podrán participar asociaciones de ámbito supra zonal siempre que no existan entidades de la misma naturaleza en el territorio GALPA HUELVA que justifiquen su actividad en este territorio.

6.- Las mesas sectoriales se reunirán como mínimo una vez al año, antes de la Asamblea General del GALPA, o tantas veces como estime la Presidencia de la Mesa o cuando lo soliciten las dos terceras partes de las entidades adscritas a esa Mesa.

7.- Cada Mesa tendrá como mínimo un representante que ocupará la Presidencia y, si el número de entidades que constituyen la Mesa lo permite, contará con Vicepresidencia y Secretaría, que serán elegidas por mayoría simple y renovadas al mismo tiempo que la Junta Directiva del GALPA.

8.- Todos los cargos serán elegidos de forma institucional. El cargo recaerá siempre sobre la entidad asociada y será esta la que en cada momento decida qué persona la representa.

9.- Si se produjese una vacante de los cargos en una mesa sectorial, ésta se cubrirá en la primera reunión de esta. Si la vacante cubierta corresponde con algún miembro de la Junta Directiva del GALPA, la persona representante elegida deberá ser ratificada en reunión de la Junta Directiva

y, será miembro de pleno derecho, una vez refrendado en la primera Asamblea General que se celebre.

10.- De cada una de las sesiones de las mesas sectoriales con acuerdos que vayan a ser sometidos a decisión de la Asamblea General, se elevará un acta en la que se establecerán sucintamente los acuerdos adoptados y que quedará bajo custodia de la Secretaría de la mesa sectorial y a disposición de cualquier entidad asociada u órgano del GALPA. Será obligatorio que se deposite una copia de cada acta de la mesa en la sede social del GALPA para que esté a disposición de la Presidencia y la Secretaría para informar a los miembros de los órganos de gobierno.

Artículo 13. De la Asamblea General

1.- La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno del GALPA HUELVA y estará integrada por todas las personas representantes de las entidades asociadas, enumeradas en el artículo 6 que se encuentren en pleno uso de sus derechos sociales.

2.- Todos los miembros tienen derecho a voz y voto, respetando la proporcionalidad establecida en el artículo 11 de los presentes Estatutos.

3.- La Asamblea General elegirá a las personas de la Junta Directiva de entre sus miembros, por un período de cuatro años, que podrá prorrogarse, y ratificará los cargos directivos. El nombramiento de las personas que ostenten el cargo de vocales en la Junta Directiva se realizará a través de los sectores establecidos en el artículo 12. Las vocalías de cada sector solo podrán ser elegidas por las personas representantes del respectivo sector en la Mesa Sectorial.

4.- El hecho de que el GALPA sea un instrumento del FEMPA implicará que la Presidencia habrá de recaer en alguna persona miembro de la Mesa del Sector Productivo pesquero o acuícola, elegida entre las personas representantes de las organizaciones profesionales del sector productivo y ratificada en Asamblea General.

5.- Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio; las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio de la Presidencia, cuando la Junta Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito una décima parte de las personas representantes de las entidades asociadas.

6.- Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurran a ella un tercio de las personas representantes de las entidades asociadas con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de personas presentes con derecho a voto.

7.- Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos nulos, en blanco, ni las abstenciones. La Presidencia del GALPA ostenta el voto de calidad en caso de empate. Ningún grupo de interés único podrá controlar la toma de decisiones.

Será necesaria la mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de estas, para la:

- a) Disolución de la entidad.
- b) Modificación de Estatutos, incluido el cambio de domicilio social.
- c) Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.
- d) Remuneración de los miembros de la Junta Directiva.

8.- Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito por cualquier medio aceptado en derecho, expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a media hora.

9.- La delegación de voto o representación solamente podrá realizarse en una persona representante del mismo sector de los establecidos en el artículo 12 de los presentes Estatutos. Cada socio solo podrá asumir una delegación de voto.

10.- Serán funciones de la Asamblea General:

- a) Conocer y aprobar, si procede, la cuenta general de ingresos y gastos, anualmente, así como el presupuesto anual de ingresos y gastos de la entidad para el ejercicio siguiente.
- b) Modificar las cuotas y establecer derramas extraordinarias.
- c) Censurar la gestión de la Junta Directiva o de sus componentes.
- d) Acordar, en su caso, la cuantía de las cuotas de ingreso o periódicas, así como su forma de pago.
- e) Aprobación del informe de gestión, plan de actividades y reglamento interno, si lo hubiera.
- f) Admisión de nuevas entidades asociadas al GALPA.
- g) Aprobación de la creación o fusión de las mesas sectoriales, siempre que corresponda a un mismo sector de los definidos en el artículo 6.
- h) Solicitud de declaración de utilidad pública
- i) Elección o cese de la Junta Directiva y ratificación de cargos
- j) Disponer o enajenar de los bienes del GALPA
- k) Constitución de una Federación integración, si ya existiese
- l) Modificación de los presentes Estatutos
- m) Disolución del GALPA, designando a los liquidadores
- n) Todas las no conferidas expresamente a los otros órganos sociales.

Artículo 14. De la Junta Directiva

1.- La Junta Directiva es el órgano con facultades de gestión, ejecutivas y de representación del GALPA HUELVA.

2.- La Asociación GALPA HUELVA será gestionada y representada por una Junta Directiva formada necesariamente por una presidencia y una secretaría. También podrán formar parte de la Junta Directiva los cargos de vicepresidencia, tesorería y el número de vocalías que se determinen en función de las entidades fundadoras asociadas.

3.- Sólo podrán formar parte de la Junta Directiva las entidades que estén en pleno uso de los derechos civiles y no estén incurso en motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación

vigente. Iguales requisitos, deberán reunir las personas físicas que actúen en representación de las entidades asociadas.

4.- Serán designadas y revocadas por la Asamblea General y su mandato tendrá una duración de cuatro años

5.- Los cargos se ejercerán a título personal (no podrán ser delegados). Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán honoríficos y gratuitos. No se remunerará ni se compensará gasto alguno por la asistencia a las mesas sectoriales, asambleas o juntas directivas.

6.- Los cargos de Secretaría y Tesorería podrán complementarse con designación de personal o empresas cualificadas, a propuesta de la Junta Directiva ratificada por la Asamblea General, creando así una estructura técnica que asesore en tales materias.

7.- Se podrá crear la figura de una Gerencia que se vinculará al GALPA a través de un contrato laboral. Esta persona será seleccionada según los principios de igualdad, mérito y capacidad, en una convocatoria pública y publicitada. El proceso de selección será aprobado por la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva. Su labor consistirá en impulsar el funcionamiento del GALPA dentro de los contenidos de los acuerdos adoptados en el ámbito de las competencias de éste.

8.- Con el ánimo de mantener el criterio de que el GALPA es un instrumento del FEMPA, ningún sector podrá representar más del 40% de los miembros de los órganos de gobierno ejecutivos y la presidencia del GALPA debe recaer en alguna persona miembro del sector productor pesquero y acuícola, propuesta por su mesa sectorial y ratificada por la Asamblea General, como indica el artículo 11 de los presentes Estatutos.

9.- Para el caso de que una mesa sectorial no se constituya o bien sus representantes no deseen formar parte de la Junta Directiva, se reajustará el número de representantes en la Junta Directiva, en cumplimiento del artículo 11. que fija el criterio del 40%.

Artículo 15. De las funciones de la Junta Directiva

1.- Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general, a todos los actos propios de las finalidades de la Asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General, particularmente las siguientes:

- a) Proponer la composición de cargos de la Junta Directiva a la Asamblea General para su aprobación, así como la admisión, expulsión o baja de las entidades miembros del GALPA, con sujeción a lo previsto en los presentes Estatutos.
- b) Adoptar y ejecutar acciones de gobierno y administración del GALPA, dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- c) Resolver cuantas cuestiones afecten a la buena marcha de la entidad y sean sometidas a su consideración por la Asamblea General o se puedan suscitar con carácter de ruego o pregunta por cualquiera de las personas representantes de las entidades asociadas.
- d) Cumplir y hacer cumplir las normas estatutarias y los acuerdos que adopte la Asamblea General y demás órganos de gobierno.
- e) Estudio, informe y propuesta a la Asamblea General de:
 - Informe económico-financiero anual: cuenta de ingresos y gastos explicativa de la marcha de la entidad

- Presupuesto anual de ingresos y gastos previstos
 - Memoria y programación anual de actividades
- f) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- g) La gestión, como entidad colaboradora de subvenciones para la realización de los proyectos dirigidos al cumplimiento de los fines de la Asociación recogidos en el Reglamento (UE) 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013; en el Reglamento (UE) 508/2014 del Parlamento y del Consejo, de 15 de mayo de 2014; del Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento y Consejo, de 24 de junio de 2021; y del Reglamento (UE) 2021/1139 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de julio de 2021, programa 2021-2027.
- h) Evaluación y elevación de las propuestas de resolución de los proyectos presentados al amparo de las convocatorias de ayudas realizadas por la Consejería competente en materia de pesca y acuicultura. Para el desarrollo de estas actuaciones la Junta Directiva podrá constituir mesas de contratación, cuya composición será como mínimo de cinco miembros, que deberán formar parte de la Junta Directiva, estando siempre en esas mesas la persona que ostente la presidencia o vocal en quien delegue esa representación.
- e) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General.

2.- Para el ejercicio de sus competencias, la Junta Directiva podrá apoyarse en el equipo técnico y de gestión del propio GALPA o solicitar y obtener apoyo externo de personas o entidades expertas en la materia, realizando el oportuno expediente de contratación.

Artículo 16. De las reuniones de la Junta Directiva

1.- La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine la presidencia y a iniciativa o petición de la mitad más uno de sus miembros. Será convocada por escrito, con indicación del orden del día, con una antelación suficiente mínima de 48 horas y quedará constituida cuando asista la mitad más una de las entidades representadas y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto de la presidencia será de calidad. Se levantará acta de cada una de sus sesiones.

2.- Podrán asistir a las sesiones de la Junta Directiva, con voz, pero sin voto, personas o entidades ajenas a la misma, cuyo asesoramiento sea de interés para la adopción de acuerdos.

3.- En la toma de decisiones las personas representantes de las entidades asociadas directamente interesadas en un asunto a debate no podrán estar presentes en el debate y deberán abstenerse en las votaciones. Para garantizar cualquier conflicto de intereses se deberán firmar las correspondientes declaraciones de ausencia de interés (DACI), que quedarán perfectamente documentadas y formarán parte del expediente. También se tendrá especial cuidado en cumplir la prohibición de concertar la ejecución total o parcial de acciones del GALPA con personas o entidades vinculadas al mismo. Este extremo también se recogerá en la DACI.

4.- Las personas miembros de la Junta Directiva, en caso de ausencia, podrán delegar por escrito en otras personas miembro de la Junta Directiva, de un órgano de gobierno de la entidad a la que representan o de otro miembro de su mesa sectorial correspondiente.

5.- La delegación de voto en otro miembro de la Junta Directiva no implica la delegación del cargo. En el proceso de toma de decisiones cada miembro de la Junta ostenta un voto, guardando la proporcionalidad establecida en el artículo 11, siendo el de la Presidencia el voto de calidad.

6.- Los acuerdos se adoptarán por mayoría. El quorum de constitución en primera convocatoria será de mayoría simple, en segunda cualquiera que sea el número de asistentes. El quorum de votación necesario para la adopción de acuerdos válidos será el de la mayoría simple de las personas asistentes a la reunión.

Artículo 17.- De la Presidencia

La Presidencia, que será ostentada por una persona representante de una entidad del sector pesquero o acuícola, asume la representación legal de la entidad a todos los efectos, tanto en juicio como fuera de él. Le corresponde dirigir, ordenar y arbitrar los debates tanto en la Junta Directiva como en la Asamblea General, así como:

- a) Presidir, convocar y fijar el orden del día de las reuniones de Junta Directiva y de la Asamblea General.
- b) Dirigir las deliberaciones de todos los órganos de gobierno de la Asociación, decidiendo con su voto de calidad en caso de empate.
- c) Ordenar los gastos y pagos de la entidad, firmando de forma mancomunada con la tesorería talones, recibos y otros documentos análogos.
- d) Autorizar con su firma cuantos escritos y comunicaciones exijan la buena marcha de la entidad, así como visar los documentos autorizados por la secretaría, especialmente si tienen carácter de certificaciones.
- e) Representar al GALPA ante cualquier organismo público o privado. Por desempeñar esta actividad no percibirá remuneración alguna, aunque tendrá derecho a las ayudas de coste correspondientes.
- f) Asumir y realizar cuantas encomiendas se le confíen, tanto por acuerdo de la Junta Directiva como por la Asamblea General.
- g) Visar las actas de las reuniones y vigilar la ejecución de los acuerdos adoptados.
- h) Suscribir contratos y convenios a nombre del GALPA, otorgar poderes a terceros, interponer reclamaciones y recursos delante de las administraciones y la jurisdicción ordinaria y especial, aceptar donaciones, legados y herencias, ejercitar acciones y oponer excepción.
- i) Proponer el plan de actividades del GALPA a la Junta Directiva, impulsando y dirigiendo sus tareas.
- j) Ejercer la jefatura del cuadro de personal de la entidad y la supervisión de las contrataciones externas, si las hubiere.

Artículo 18. De la Vicepresidencia

La persona que ejerza la vicepresidencia sustituirá a la presidencia en ausencia de ésta, motivada por enfermedad o cualquier otra causa, y tendrá sus mismas atribuciones.

Artículo 19. De la Secretaría

La persona que ostente la secretaría tendrá a cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, actuará como tal en todas las reuniones, expedirá certificaciones, llevará los libros de la Asociación legalmente establecidos y el fichero de entidades asociadas, y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes, así como el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

En caso de ausencia o enfermedad de la persona que ostente el cargo correspondiente con la secretaría, podrá sustituirse por otra perteneciente a la Junta Directiva y desempeñará aquellas funciones que venía desarrollando la persona titular.

El GALPA HUELVA podrá complementar con designación de personal o empresas cualificadas las tareas de secretaría como estructura técnica del mismo.

Artículo 20. De la Tesorería

La Tesorería recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida la presidencia, velará por el buen orden económico de la entidad, así como por el cumplimiento de los objetivos y fines económicos del GALPA, dirigirá y ordenará la contabilidad, llevando la custodia de los libros contables y confeccionando la cuenta general de ingresos y gastos, así como el presupuesto anual de gastos e ingresos.

El cargo de Tesorería podrá complementarse con designación de personal o empresas cualificadas.

Artículo 21. De las vocalías

Las personas que ejerzan las vocalías tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.

TÍTULO VI RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 22. Del patrimonio inicial

- 1.- En el momento de su constitución el GALPA carece de patrimonio inicial.
- 2.- El cierre del ejercicio económico coincidirá con el del año natural. En el primer trimestre de cada año será aprobado el presupuesto por la Asamblea General.

Artículo 23. De los recursos económicos y su disponibilidad

- 1.- El GALPA HUELVA podrá tener patrimonio propio y se nutrirá de los siguientes recursos económicos:
 - a) De las cuotas ordinarias y derramas extraordinarias que puedan establecerse por la Asamblea General
 - b) De las donaciones y legados
 - c) De las subvenciones que puedan serle concedidas por cualquier institución pública o privada, local, autonómica, estatal, comunitaria o extranjera
 - d) Cualesquiera otros ingresos permitidos por la legislación vigente
- 2.- Como entidad sin ánimo de lucro, los recursos obtenidos por el GALPA, en ningún caso podrán ser distribuidos entre las entidades asociadas.
- 3.- Para la disposición de fondos de la Asociación GALPA depositados en las entidades bancarias, tendrán reconocidas las firmas mancomunadas las personas que ostenten la presidencia y la tesorería, para la utilización conjunta de las mismas.

Artículo 24. De las cuotas y contribuciones de las entidades asociadas

La cuantía de las cuotas y contribuciones de las entidades asociadas será propuesta por la Junta Directiva y aprobada en Asamblea General, que determinará la forma en que se harán efectivas.

TÍTULO VIII MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS

Artículo 25. De la modificación de los estatutos

Los presentes estatutos podrán ser modificados a propuesta de la Junta Directiva, de la mayoría cualificada mínima de dos tercios de las entidades asociadas o por imperativo legal. La convocatoria de la Asamblea General al efecto estará acompañada del texto con las modificaciones propuestas, abriéndose un plazo de 5 días naturales para que cualquier persona representante de las entidades asociadas pueda dirigir a la Secretaría del GALPA las propuestas y enmiendas que estime oportunas.

Para ser aprobada la reforma de los estatutos, será necesario el voto favorable de la mayoría cualificada mínima de dos tercios de las entidades asociadas en Asamblea General de socios.

TITULO IX SUPUESTO DE DISOLUCIÓN DEL GALPA HUELVA

Artículo 26. De la disolución del GALPA

La Asociación GALPA HUELVA podrá disolverse en los supuestos siguientes:

- a) Por voluntad de las entidades asociadas, mediante acuerdo adoptado en Asamblea General convocada al efecto y con los requisitos que determina el artículo 13.10 m)
- b) Por sentencia judicial firme
- c) Por las demás causas que determine la legislación vigente

Artículo 27 Comisión Liquidadora y destino del remanente

1.- En caso de disolución se nombrará una comisión liquidadora, formada por tres personas representantes de las entidades asociadas y elegidas en Asamblea General, ostentando la persona de más edad la Presidencia de esta.

2.- La comisión liquidadora se hará cargo del patrimonio existente y saldará las obligaciones pendientes, si existiesen. Una vez extinguidas las deudas, el sobrante líquido, en su caso, se destinará a otra entidad no lucrativa de ámbito de la Comunidad Autónoma que tenga los mismos o similares fines, preferentemente en el ámbito territorial del GALPA HUELVA.

3.- La justificación de la donación será presentada en el Registro de Asociaciones correspondiente para proceder a la inscripción de la disolución del GALPA.

4.- En caso de insolvencia, la comisión liquidadora habrá de promover inmediatamente el oportuno procedimiento concursal ante el juzgado correspondiente.

TÍTULO X

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO

Artículo 28. Del reglamento de régimen interno

El Reglamento de Régimen Interno, si el GALPA HUELVA decide aprobarlo, desarrollará aquellas materias no contempladas directamente en los presentes estatutos, no pudiendo ir en ningún caso contra de lo estipulado en estos y deberá ser aprobado por la Asamblea General. El funcionamiento interno del GALPA estará sometido al ordenamiento jurisdiccional civil.

DILIGENCIA:

Alonso Abreu Lozano, titular de la Presidencia y Raúl Saldaña Fernández, titular de la Secretaría de la Asociación Grupo de Acción Local del Sector Pesquero y Acuícola de Huelva respectivamente, cuyo acrónimo es GALPA HUELVA, hacen constar que los presentes estatutos están redactados de acuerdo con los requisitos establecidos en la legislación vigente reguladora del derecho de asociación y de subvenciones, como entidad colaboradora de las administraciones públicas y que han sido aprobados en Asamblea General, celebrada el día 14 de agosto, de acuerdo al procedimiento previsto en estos estatutos.

Firman los presentes estatutos todos los socios fundadores que figuran en el Acta Fundacional de la Asociación.